

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que en auto del 21 de noviembre de 2022 se ordenó oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que informaran al despacho si efectivamente *si efectivamente la señora LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ y el niño A.G.G. asistieron a la práctica de prueba genética de ADN, programada para el 02 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. en ese instituto, para establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el menor de edad A.G.G. y el occiso RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA, quien en vida se identificaba con la CC 1.020.449.595 con la mancha de sangre del occiso que reposa en el Almacén de Evidencias del Área de Central de evidencias de Biología y Genética Forense del Instituto, relacionado con el número de Necropsia 2017010105001000111 Y SPOA 050016000206201702279 ubicado en la TAMB-2017-004-32.* y para de que, de haberse realizado la prueba, se solicita aportar de manera inmediata su resultado.

Igualmente se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada, señora MARÍA ELENA MESA, heredera determinada del señor RICARDO ATEHORTÚA MESA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el 05-11-2019 y reiterada en auto del 02-09-2021.

El 22-11-2022 se remite link al apoderado de la parte demandante, abogado JUAN CAMILO PALACIO HERNÁNDEZ.

El 30-11-2022, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES informa que el grupo familiar conformado por: RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA, LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ y el niño AG.G., NO se presentaron a la toma de muestra programada.

Asunto: RV: 2019-719 OFICIO 1363 MEDICINA LEGAL - REQUIERE

Cordial saludo Dra Luisa Fernanda

Por instrucción de la Dra. Claudia Méndez Coordinadora (AF) del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses, de manera atenta se informa que el grupo conformado por: RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA (presunto padre), LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ (madre) y el niño A.G.G, no se presentaron a la toma de muestra programada por la autoridad. lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YESSICA HERNANDEZ
Asistente administrativo

CLAUDIA BIBIANA MENDEZ PLAZAS
Coordinadora (AF)
Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF
Subdirección de Servicios Forenses
Tel. 4069944/77 Ext. 1306 - 1307 - 1353
Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

A la fecha no ha comparecido la demandada al despacho para notificarse, ni se encuentran pendientes memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2616
RADICADO	05001 31 10 004 2019 0719 00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN POST MORTEM
DEMANDANTE	LAURA DANIELA GÓMEZ GIRALDO en representación legal del niño A.G.G.
DEMANDADO	MARIA ELENA MESA como heredera determinada de RICARDO ATEHORTÚA MESA y los herederos indeterminados.
PROVIDENCIA	REQUIERE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la información allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y que a que no obra en el expediente constancia de haberse realizado la notificación a la parte demandada, señora MARIA ELENA MESA, esta agencia judicial requerirá a la parte demandante para que:

2

Proceda con la notificación de la señora MARIA ELENA MESA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el 05-11-2019 y reiterada en autos del 02-09-2021 y 21-11-2022.

PARÁGRAFO: Si se desconoce el correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso)

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a

contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

2. Previo a fijar nueva fecha para la practica de la prueba genética de A.D.N, en el término de ocho (8) días, manifieste el interés en continuar con el presente proceso de FILIACIÓN, en observancia a la inactividad procesal y la información brindada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde indicaron que <<(…) *el grupo conformado por RICARDO RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA (presunto padre), LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ (madre) y el niño A.G.G, no se presentaron a la toma de muestra programada por la autoridad.* >> (negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada, señora MARÍA ELENA MESA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el 05-11-2019 y reiterada en autos del 02-09-2021 y 21-11-2021 conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previo a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba genética de A.D.N, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días, manifieste su interés en continuar con el presente proceso de FILIACIÓN, en observancia a la inactividad procesal y la información brindada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde indicaron que <<(…) *el grupo conformado por RICARDO RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA (presunto padre), LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ (madre) y el niño A.G.G, no se presentaron a la toma de muestra programada por la autoridad.* >> (negrilla fuera del texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG